



INTEGRAL TRANS
Sistemas logística en transporte s.a.s

Sakėdžios logistika ir transporto s.a.s

FORMATO

V3- 11-dic-17

— 1 —

INFORMACION DILIGENCIADA POR EL(LA) COORDINADOR(A)

FECHA SOLICITUD	1036599 934
CENTRO DE TRABAJO	Integral Trans.
PROCESO	
SERVICIO	Integral Trans.
OFICIO	
FECHA DE INGRESO	13/02/2020
SALARIO	1.500.000

FIRMA DE QUIEN AUTORIZA

**NOMBRE COMPLETO DE QUIEN
AUTORIZA**

Sandra Paula Jenocka Losites.

DATOS PERSONALES DEL (LA) TRABAJADOR(A) EN MISIÓN

NOMBRE COMPLETO	Briana Isabel Pineda Yepes				
NACIONALIDAD	Colombiana			TIPO DOCUMENTACION (MARCAR CON X)	<input checked="" type="checkbox"/> CE
NUMERO DE IDENTIFICACION	1086 599 934				
DIRECCION RESIDENCIA				FAMILIAR	PROPIA
DEPARTAMENTO RESIDENCIA		MUNICIPIO RESIDENCIA			
BARRIO/ VEREDA RESIDENCIA				ESTRATO	
TELEFONO				CELULAR	
CORREO ELECTRONICO					
NRO CUENTA BANCARIA	299637997341			BANCO	Bancolombia.
TIPO DE CUENTA	AHORROS	<input checked="" type="checkbox"/>	CORRIENTE		
ESTADO CIVIL					
EN CASO DE EMERGENCIA AVISAR A	NOMBRE				
	PARENTESCO				
	TELEFONO				

FORMACION

GRADO DE ESCOLARIDAD	BACHILLER	TECNICO	TECNOLOGO
	PREGRADO	POSGRADO	ESPECIALIZ

PERSONAS A CARGO Y CONVIVENCIA

FIRMO COMO CONSTANCIA QUE LA INFORMACION AQUÍ CONSIGNADA ES VERIDICA

Danu Isobel pineda
FIRMA

13/02/2020

FECHA



OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

En Medellín, Al Primer (01) día del mes de Diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), se reunieron, de una parte, **JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.594.308 expedida en Bello, en calidad de Representante Legal de **INTEGRALTRANS GROUP SAS** con NIT: 901020834-1, y de otra **PINEDA YEPES DIANA ISABEL**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de Ciudadanía número 1036599934, quien obra por su propio nombre y para los efectos del presente documento se denominará **EMPLEADO**, han dispuesto 1) Que entre las partes existe un contrato de trabajo contratado **INTEGRALTRANS GROUP SAS** 2) Que las partes tienen la capacidad jurídica para modificar las condiciones del contrato laboral suscrito entre las partes. 3) Que de acuerdo a la voluntad de las partes acuerdan modificar el contrato suscrito, por lo tanto:

ACUERDAN

PRIMERO: Las partes acuerdan modificar la cláusula primera del contrato en lo que se refiere al cargo, razón por la cual esta última quedara así:

“PRIMERA: Contrato. Contrato de Trabajo a Término Indefinido como Administradora General INTEGRALTRANS GROUP”

SEGUNDO: Las partes acuerdan modificar la cláusula Tercera del contrato en lo que se refiere al salario pactado entre las partes, razón por la cual esta última quedara así:

"TERCERA: Salario. EL EMPLEADOR cancelará a trabajador un salario mensual de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000) Y OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) Desalarización pagaderos de manera quincenal y a través de consignación en cuenta de ahorros No. N/A del Banco N/A suministrada por el trabajador. Adicionalmente se pagará el subsidio de transporte que por ley corresponde en caso de cumplir con los requisitos necesarios para acceder a este"

TERCERO: Las demás cláusulas del contrato permanecen idénticas.

2. **firmar para certificar** Al Primer (01) día del mes de Diciembre del año dos mil Veintiuno (2021).

JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO
Empleador.

Dianepes
PINEDA YEPES DIANA
ISABEL
Empleada



Medellín, 17 de Febrero de 2020

Señor(a)
DIANA ISABEL PINEDA YEPES
C.C 1.036.599.934
Trabajador

INTEGRALTRANS GROUP S.A.S

Me permito comunicarle que plenamente facultados por el código sustantivo de trabajo en lo pertinente y el contrato de trabajo con base en la vigencia del mismo el cual fue pactado por el término de 3 mes, nos permitimos informarle que se da por terminado su relación contractual con nosotros en el cargo de ANALISTA ADMINISTRATIVA DE OPERACIONES. Esta decisión de hará efectiva a partir del 16 de Mayo de 2020.

Le agradecemos de antemano y sinceramente la colaboración prestada.

Atentamente,

SANDRA PAOLA PEÑUELA LESMES
DIRECCION TALENTO HUMANO

D. Paola
10/02/2020



**CONTRATO INDIVIDUAL
DE TRABAJO A TERMINO FIJO**

CARGO	ANALISTA ADMINISTRATIVA DE OPERACIONES
EMPLEADOR	INTEGRALTRANS GROUP S.A.S
TRABAJADOR	DIANA ISABEL PINEDA YEPES
IDENTIFICACIÓN	1.036.599.934
DURACIÓN	TERMINO FIJO A TRES (3) MESES
INICIO	17 DE FEBRERO DE 2020
FINALIZACIÓN	16 DE MAYO DE 2020
SALARIO	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)
DESALARIZACIÓN (LEY 1393 DE 2010 ART. 30 Y ART. 128 DEL CST)	TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000)

En Medellín, a los Siete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), se reunieron, de una parte, JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.594.308, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS INTEGRALTRANS GROUP SAS , con NIT: 901020834 - 1, quien para efectos de este contrato se denomina "EMPLEADOR." y de otra DIANA ISABEL PINEDA YEPES, mayor de edad, identificado(a) con cédula de Ciudadanía número 1.036.599.934, quien obra por su propio nombre y quien para los efectos del presente documento se denominará en adelante "TRABAJADOR", hemos acordado en celebrar el presente Contrato individual de trabajo de conformidad con lo previsto en el código sustantivo del trabajo, para el efecto se suscriben las siguientes cláusulas:

PRIMERA: contrato. Contrato de Trabajo a Término Fijo a 3 Meses como ANALISTA ADMINISTRATIVA DE OPERACIONES.

SEGUNDA: prestación del servicio. EL EMPLEADOR contrata los servicios del TRABAJADOR El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e



instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA: Salario. **EL EMPLEADOR** cancelará a trabajador un salario mensual de **UN MILLON DE PESOS M/C (\$1.800.000)**, pagaderos de manera quincenal y a través de consignación en cuenta de ahorros No. **27963797341** del Banco **BANCOLOMBIA** suministrada por el trabajador. Adicionalmente se pagará el subsidio de transporte que por ley corresponde en caso de cumplir con los requisitos necesarios para acceder a este.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR** reconocerá al **TRABAJADOR**, la suma de **\$ 300.000** mensuales, de acuerdo con lo estipulado en el ART. 30 de la ley 1393 del 2010 y en el ART. 128 de CST, razón por a cuál, no retribuye directamente la prestación del servicio y no entra a ser parte del patrimonio **DEL TRABAJADOR**, por lo tanto se acuerda que está derogación no constituye salario, ni factor prestacional, y que dicha suma será invertida en elementos de trabajo y gastos de transporte.

CUARTA: Lugar. **EL TRABAJADOR**, por su parte, prestará los servicios de **DIRECTOR DE OPERACIONES** en el municipio de **MEDELLIN**, o en el sitio que corresponda por asignación de la empresa, mientras se encuentre en ejecución el presente contrato.

PARAGRAFO: **EL TRABAJADOR** desarrollará su actividad en el lugar descrito en el presente contrato o en el lugar que **EL EMPLEADOR** determine en caso de ser necesario y conforme a las necesidades de la empresa. El cambio de domicilio en la



misma ciudad no afectará el contrato, en caso de requerirse cambio de ciudad se hará conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

QUINTA: Horario. **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

PÁRAGRAFO: Trabajo Extra, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no fueron autorizadas o

SEXTA: Obligaciones del Empleador. **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del trabajador y se obliga a cumplir con el presente contrato, así mismo se compromete al cumplimiento del contrato en los términos que establece la ley y el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano y en especial lo regulado en sus artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

SEPTIMA: Obligaciones del Trabajador. **EL TRABAJADOR**, por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo lo establecido en los artículos 57 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparte **EL EMPLEADOR** o sus Representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio mientras esté vigente este contrato.



OCTAVA: Prestaciones Sociales. **EL EMPLEADOR** cancelará a la terminación del contrato las prestaciones a que tiene derecho a saber: cesantías, primas, intereses sobre las cesantías y vacaciones.

NOVENA: Descanso Remunerado. **EL EMPLEADOR** se obliga a dar el descanso semanal remunerado establecido por la ley.

DECIMA: Elementos de Trabajo. Corresponde **AL EMPLEADOR** suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado, que incluye dotación básica conforme a lo establecido en el artículo 230 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo meses.

UNDECIMA: Periodo de Prueba. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato, este periodo de prueba solo aplica para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas.

DUODECIMA: Término del Contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de: **Tres (3)** meses, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

DECIMO TERCERA: Justas causas de terminación. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y Seguridad y Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DECIMO CUARTA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación **DEL EMPLEADOR** afiliar **AL TRABAJADOR** a la seguridad social EPS, AFP Y ARP autorizando por **EL TRABAJADOR** el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley (actualmente el 8%).

DECIMO QUINTA: Efectos. El presente contrato remplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes



con anterioridad.

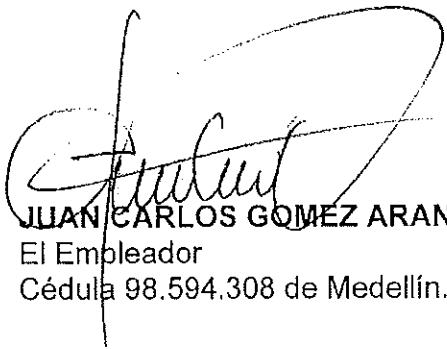
DECIMO SEXTA: Integralidad. Hacen parte de este contrato las disposiciones legales que rigen al vínculo entre empleadores y trabajadores en Colombia.

DECIMO SEPTIMA: Modificaciones. Cualquier modificación a las cláusulas anteriores debe hacerse por escrito.

DECIMO OCTAVA: Prorroga. Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y será interpretado de buena fe y en consonancia con el **Código Sustantivo del Trabajo**, con el propósito de lograr la justicia entre patronos dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia se firma en el Municipio de Medellín por las partes intervinientes, en original y copia, el día 17 del mes de **Febrero** del año **2020**.



JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO
El Empleador
Cédula 98.594.308 de Medellín.



DIANA ISABEL PINEDAYEPES
El Trabajador
Cédula 1.036.599.934 de ITAGUI



Medellín, 17 de Noviembre de 2020

Señor(a)
PINEDA YEPES DIANA ISABEL
C.C 1.036.599.934
Trabajador

INTEGRALTRANS GROUP S.A.S

Me permito comunicarle que plenamente facultados por el código sustantivo de trabajo en lo pertinente y el contrato de trabajo con base en la vigencia del mismo el cual fue pactado por el término de 3 meses, nos permitimos informarle que se dará por terminado su relación contractual con nosotros en el cargo de ANALISTA ADMINISTRATIVA DE OPERACIONES. Esta decisión de hará efectiva a partir del 16 de Febrero de 2021.

Le agradecemos de antemano y sinceramente la colaboración prestada.

Atentamente,

DORIS ELENA BUSTAMANTE ALZATE
DIRECTORA TALENTO HUMANO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

CARGO	ANALISTA ADMINISTRATIVA OPERACIONES
EMPLEADOR	INTEGRALTRANS GROUP S.A.S
TRABAJADOR	PINEDA YEPES DIANA ISABEL
IDENTIFICACIÓN	1.036.599.934
DURACIÓN	TERMINO INDEFINIDO
INICIO	16 DE FEBRERO DE 2021
SALARIO	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)
DESALARIZACIÓN (LEY 1393 DE 2010 ART. 30 Y ART. 128 DEL CST)	N/A

En Medellín, a los Dieciseis (16) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron, de una parte, **JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.594.308, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS INTEGRALTRANS GROUP SAS**, con NIT: 901020834 - 1, quien para efectos de este contrato se denomina “**EMPLEADOR.**” y de otra **PINEDA YEPES DIANA ISABEL**, mayor de edad, Identificado(a) con cédula de Ciudadanía número 1.036.599.934, quien obra por su propio nombre y quien para los efectos del presente documento se denominará en adelante “**TRABAJADOR**”, hemos acordado en celebrar el presente Contrato individual de trabajo de conformidad con lo previsto en el código sustantivo del trabajo, para el efecto se suscriben las siguientes cláusulas:

PRIMERA: contrato. Contrato de Trabajo a Término Indefinido como **ANALISTA ADMINISTRATIVA OPERACIONES.**

SEGUNDA: prestación del servicio. **EL EMPLEADOR** contrata los servicios del **TRABAJADOR** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar



directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA: Salario. **EL EMPLEADOR** cancelará a trabajador un salario mensual de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** pagaderos de manera quincenal y a través de consignación en cuenta de ahorros No. N/A del Banco N/A suministrada por el trabajador. Adicionalmente se pagará el subsidio de transporte que por ley corresponde en caso de cumplir con los requisitos necesarios para acceder a este.

PARAgraFO PRIMERO: Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAgraFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR** reconocerá al **TRABAJADOR**, la suma de N/A mensuales, de acuerdo con lo estipulado en el ART. 30 de la ley 1393 del 2010 y en el ART. 128 de CST, razón por a cuál, no retribuye directamente la prestación del servicio y no entra a ser parte del patrimonio **DEL TRABAJADOR**, por lo tanto se acuerda que esta derogación no constituye salario, ni factor prestacional, y que dicha suma será invertida en elementos de trabajo y gastos de transporte.

CUARTA: Lugar. **EL TRABAJADOR**, por su parte, prestará los servicios de **ANALISTA ADMINISTRATIVA OPERACIONES** en el municipio de **MEDELLIN**, o en el sitio que corresponda por asignación de la empresa, mientras se encuentre en ejecución el presente contrato.

PARAgraFO: **EL TRABAJADOR** desarrollará su actividad en el lugar descrito en el presente contrato o en el lugar que **EL EMPLEADOR** determine en caso de ser necesario y conforme a las necesidades de la empresa. El cambio de domicilio en la misma ciudad no afectará el contrato, en caso de requerirse cambio de ciudad se hará



conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

QUINTA: Horario. **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

PARAGRAFO: Trabajo Extra, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no fueron autorizadas o

SEXTA: Obligaciones del Empleador. **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del trabajador y se obliga a cumplir con el presente contrato, así mismo se compromete al cumplimiento del contrato en los términos que establece la ley y el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano y en especial lo regulado en sus artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

SEPTIMA: Obligaciones del Trabajador. **EL TRABAJADOR**, por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo lo establecido en los artículos 57 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, cumpliendo las ordenes e instrucciones que le imparte **EL EMPLEADOR** o sus Representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio mientras esté vigente este contrato.

OCTAVA: Prestaciones Sociales. **EL EMPLEADOR** cancelará a la terminación del



contrato las prestaciones a que tiene derecho a saber: cesantías, primas, intereses sobre las cesantías y vacaciones.

NOVENA: Descanso Remunerado. **EL EMPLEADOR** se obliga a dar el descanso semanal remunerado establecido por la ley.

DECIMA: Elementos de Trabajo. Corresponde **AL EMPLEADOR** suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado, que incluye dotación básica conforme a lo establecido en el artículo 230 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo meses.

UNDECIMA: Periodo de Prueba. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato, este periodo de prueba solo aplica para el contrato inicial.

DUODECIMA: La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante el trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador, así mismo el empleador podrá terminar de manera unilateral el contrato conforme a lo estipulado en el código sustantivo de trabajo en el artículo 61.

DECIMO TERCERA: Justas causas de terminación. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y Seguridad y Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DECIMO CUARTA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación **DEL EMPLEADOR** afiliar **AL TRABAJADOR** a la seguridad social EPS, AFP Y ARP autorizando por **EL TRABAJADOR** el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley (actualmente el 8%).

DECIMO QUINTA: Efectos. El presente contrato remplaza y deja sin efecto



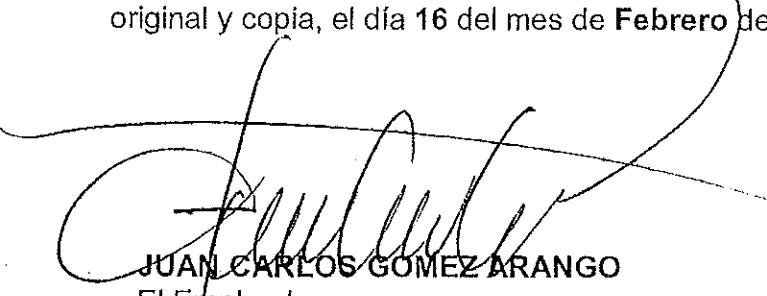
cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMO SEXTA: Integralidad. Hacen parte de este contrato las disposiciones legales que rigen al vínculo entre empleadores y trabajadores en Colombia.

DECIMO SEPTIMA: Modificaciones. Cualquier modificación a las cláusulas anteriores debe hacerse por escrito.

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y será interpretado de buena fe y en consonancia con el **Código Sustantivo del Trabajo**, con el propósito de lograr la justicia entre patronos dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia se firma en el Municipio de Medellín por las partes intervenientes, en original y copia, el día 16 del mes de **Febrero** del año 2021.



JUAN CARLOS GÓMEZ ARANGO
El Empleador
Cédula 98.594.308 de Medellín.



PINEDA YEPES DIANA ISABEL
El Trabajador
Cédula 1.036.599.934

